



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045
APARTADO, 17/02/2020

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S
Calle 96 No. 101 - 66 barrio los Industriales
Apartadó, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 286 del 15/03/2018.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S, identificado con NIT: 900111376-5, el contenido de la Resolución No. 000143 del 28/08/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la COMERCIALIZADORA DEL ACCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT 900111376 - 5 con dirección de notificación judicial calle 96 # 101 - 66 barrio los industriales y representada legalmente por COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA. S.A.S o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


FIRMA
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No.96-48
Barrio el amparo, Apartado-
Antioquia. Pisos 2
Teléfono: 8220000

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (00143)
 (28 AGO 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900111376-5 con dirección de notificación judicial calle 96 # 101-66 barrio los industriales.

II. HECHOS

El día quince (15) de marzo del año 2018, mediante radicado 286 los colaboradores de la empresa manifestaron lo siguiente:

“ (...) En la empresa comercializadora del occidente antioqueño se están presentando ciertas inconsistencias e irregularidades, las cuales nos están afectados a nosotros los empleados de esta, por ejemplo el no pago de las horas extras, el manejo de doble nomina, con la cual evitan el pago completo de las prestaciones sociales, donde nos vemos afectados los empleados directamente, ya que un pago lo hacen en ciertos valores en la nomina y el resto lo hacen por bonificación, teniendo en cuenta que eso también nos afecta a la hora de la cancelación del contrato o de retirarnos, ya que la liquidación no sale con la totalidad del sueldo, también hay irregularidades en los contratos ya que al firmarlos se contrata con un cargo y se desempeña en otro, esto lo pueden revisar corroborando los contratos, fuera de todo esto, los descuentos a seguridad social, se hacen mensualmente de nuestros sueldos y ellos no hacen los aportes o pagos oportunos, ya que llevan atrasados hasta mas de 2 meses, donde no podemos sacar una cita medica o cumplir una incapacidad. (...)”

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Certificado de existencia y representación legal.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

***Parágrafo.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...).*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"(...) Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta que mediante certificado de existencia y representación legal la comercializadora del occidente antioqueño sas se encuentra en liquidación, por lo que el Ministerio de Trabajo carece de competencia para iniciar procedimiento sancionatorio en dicha situación.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

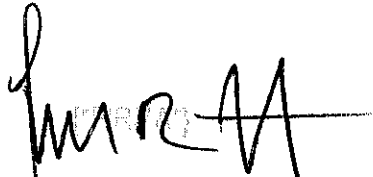
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900111376-5 con dirección de notificación judicial calle 96 # 101-66 barrio los industriales y representada legalmente por COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC -RCC

